



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

455

ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE
MERCADOS EN FAVOR DEL ECUADOR
(ACUERDO No. 2)

Quinto Protocolo Adicional

ALADI/AR.AM/2.5
18 de setiembre de 1987

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados no. 2, los Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República del Ecuador, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación,

ACUERDAN:

Artículo 10.- Registrar en el Acuerdo Regional de Apertura de Mercados no. 2, en las condiciones que se consignan en este Protocolo, los productos que la República de Chile otorga a la República del Ecuador con la finalidad de ampliar su respectiva nómina de productos.

La importación de dichos productos se regulará de conformidad con las disposiciones del referido Acuerdo Regional.

NALADI	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
09.02.0.01	Té a granel, en hojas o en envases de contenido neto mayor de 5 kilos	
18.04.0.01	Manteca de cacao, incluidos la grasa y el aceite de cacao	
20.05.2.01	Jaleas y mermeladas	De frutas de clima tropical
20.07.1.01	Jugos concentrados de ananá	
20.07.1.99	Los demás jugos	De frutas de clima tropical

Artículo 20.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Chile:

Juan Guillermo Toro Dávila

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Fernando Ribadeneira Fernández Salvador
